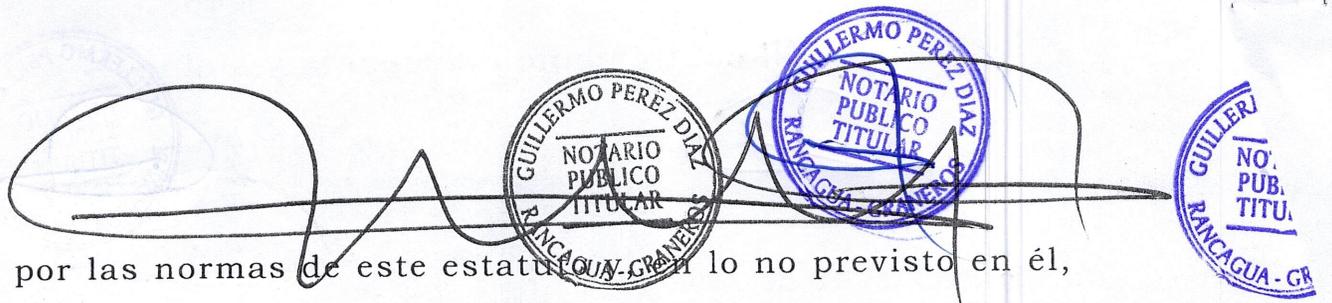


Mil cuatrocientos cincuenta y siete

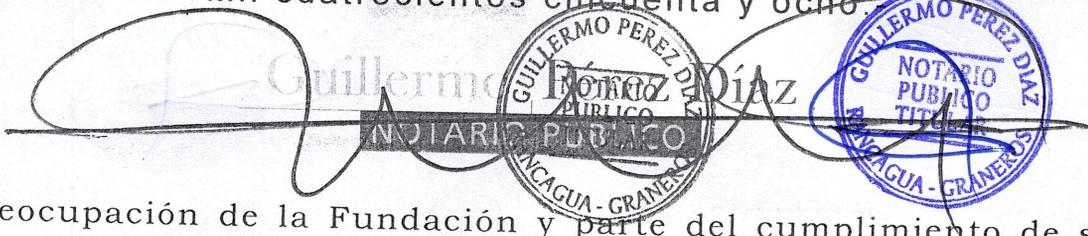
1 **REPERTORIO N° 430-2021**2
3
4 **CONSTITUCIÓN DE FUNDACION**5
6 **FUNDACIÓN NIÑOS DEL SUR**7
8
9 **C.A.O.**

10 **En Graneros, República de Chile**, a cuatro de Mayo del año dos
 11 mil veintiuno, ante mí, **GUILLERMO CRISTIAN PEREZ DIAZ**,
 12 abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de
 13 Rancagua, con oficio en la comuna de Graneros, Avenida La
 14 Compañía número cero sesenta y seis, comparece: doña **MARÍA**
 15 **AZUCENA GUTIÉRREZ URR**A, chilena, soltera, música, cédula de
 16 identidad número 15.340.573-5, domiciliada en Santa Gemita 214,
 17 comuna de Codegua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins,
 18 mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula
 19 mencionada y expone: Que, viene en constituir una fundación de
 20 derecho privado sin fines de lucro, de conformidad al título XXXIII
 21 del Libro Primero del Código Civil, que se regirá por los siguientes
 22 estatutos, y a falta de ellos por las disposiciones legales citadas y
 23 por el reglamento sobre concesión de personalidad jurídica del
 24 Ministerio de Justicia: **Estatutos de la Fundación Agrupación**
 25 **Cultural Niños Del Sur** **TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE,**
 26 **DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN** **Artículo Primero:** Se
 27 establece una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines
 28 de lucro, con el nombre de "Fundación Agrupación Cultural Niños
 29 del Sur", que también podrá utilizar el nombre de fantasía
 30 "Fundación Niños Del Sur", en adelante, la "**Fundación**", que se



1 regirá por las normas de este estatuto y en lo no previsto en él,
2 por las normas aplicables a las fundaciones establecidas en el
3 Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento
4 sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y
5 Fundaciones. Artículo Segundo: El domicilio de la Fundación será
6 la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las
7 distintas oficinas que pueda abrir en otras localidades del país, y
8 de las sucursales y actividades que pueda establecer y desarrollar
9 en otros lugares, de acuerdo a lo que el Directorio decida. Artículo
10 Tercero: La duración de la fundación será indefinida. TÍTULO
11 SEGUNDO DEL OBJETO Artículo Cuarto: El objeto de la Fundación
12 será: (i) Preservar, proteger, difundir, y potenciar el patrimonio
13 cultural infantil nacional e internacional, a través de las
14 agrupaciones de folklor infantil de cada país; (ii) La preservación,
15 mantención y cuidado de las tradiciones ancestrales y modernas,
16 recogido a través de la música, la educación y la cultura; (iii) la
17 difusión, el fomento y el desarrollo de la enseñanza del folklor
18 musical en su más amplio sentido, pudiendo al efecto abrir, dirigir
19 y administrar escuelas, talleres y centros de captación de futuros
20 talentos en el ámbito musical y cultural; (iv) Preservar, proteger,
21 proyectar, potenciar y recaudar fondos para las agrupaciones de
22 folklor infantil nacionales e internacionales, actualmente activas
23 o inactivas por falta de recursos, con el fin de conservar las
24 pertenencias culturales, a través de las idiosincrasias propias de
25 cada lugar; (v) asistir, promover, realizar y auspiciar cursos y
26 talleres de capacitación y perfeccionamiento, organizar y auspiciar
27 conciertos, conferencias y seminarios, tanto a nivel nacional como
28 internacional, promover y organizar actividades culturales y de
29 recreación, y en general difundir, desarrollar y colaborar en toda
30 clase de actividades educacionales y culturales. Será especial

Mil cuatrocientos cincuenta y ocho.



1 preocupación de la Fundación y parte del cumplimiento de sus
 2 fines impulsar una iniciativa tendiente a organizar diversos
 3 eventos musicales, folclóricos, grupos corales, con enseñanza
 4 desde el punto pedagógico, histórico y valórico, dirigido al público
 5 en general, en todos los niveles que comprenda la educación,
 6 desde la educación parvularia, pasando por la educación básica, la
 7 media y la técnico profesional, así como también impulsar medidas
 8 tendientes a incentivar el estudio musical propio de cada zona,
 9 lugar o región, con el fin de replicar las innovaciones aplicadas en
 10 distintas localidades y regiones del país, así como de su
 11 instrucción, enseñanza y promoción a nivel internacional,
 12 incluyendo para ello, el uso de sedes para el desarrollo cultural de
 13 uso común, tanto para el establecimiento educacional como para
 14 las organizaciones comunitarias ligadas al establecimiento. Para
 15 ello, la Fundación podrá: (a) celebrar contratos o convenios y
 16 asociarse con otras entidades, de carácter nacional o
 17 internacional; (b) realizar, organizar o patrocinar toda clase de
 18 eventos en Chile o en el extranjero, que contribuyan al
 19 cumplimiento del presente objeto; (c) apoyar, patrocinar y/o
 20 facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas
 21 pertenecientes a organizaciones, cuyos propósitos y objetivos
 22 concuerden con los de la Fundación; (d) diseñar y desarrollar
 23 mecanismos de financiación y co-financiación de inversiones a
 24 nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento,
 25 desarrollo, extensión y sostenimiento de sus actividades y
 26 proyectos; (e) Formar alianzas internacionales para realizar
 27 festivales internacionales, exposiciones, encuentros, intercambios
 28 culturales entre las agrupaciones de niños para que conozcan
 29 otras culturas infantiles, música, comidas, valores, compartiendo
 30 sus propias vivencias e idiosincrasia, dando importancia a lo que



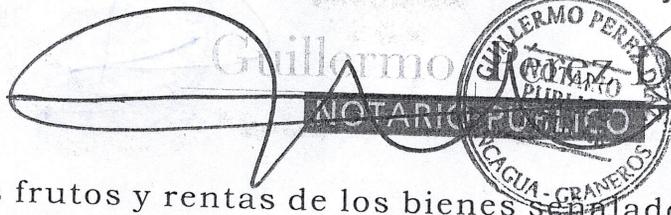
GUILLERMO PEREZ DIAZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
RANCAGUA

GUILLERMO PEREZ DIAZ
NOTARIO PUBLICO TITULAR
RANCAGUA

GUILLERMO
NOT PUB
TITI
RANCAGUA

1 ellos hacen, desde una infancia a un momento más cosmopolita
2 gracias a la tecnología, pero sin olvidar cuáles son sus valores y
3 patrimonio de su pueblo en favor de su preservación; y (f) efectuar
4 todas las actividades y operaciones económicas relacionadas
5 directamente con el objeto de la Fundación, y tendientes al
6 desarrollo del mismo. Las actividades que signifiquen desarrollar
7 el objeto fundacional podrán realizarse directamente por la
8 Fundación o mediante su asociación, convenios o contratos, con
9 otras personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza o
10 carácter que ella sea. TÍTULO TERCERO DEL FUNDADOR Artículo
11 Quinto: Tendrá el carácter de fundador, doña María Azucena
12 Gutiérrez Urrea, en adelante, la “Fundadora”, quien será titular de
13 los derechos y estará sujeto a las obligaciones establecidas en
14 estos Estatutos y la legislación chilena aplicable al efecto. Cuando
15 dentro de estos Estatutos se haga referencia a la voluntad de la
16 Fundadora, se entenderá que se refiere a las que ésta determine.
17 Artículo Sexto: La Fundadora estará investida de todos los
18 derechos y autoridades establecidos en estos Estatutos y la
19 legislación vigente. La Fundadora podrá designar a su propia
20 voluntad representantes para que participen en las reuniones de la
21 Fundación. TÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO Y MEDIOS DE
22 FINANCIAMIENTO Artículo Séptimo: El patrimonio de la Fundación
23 y sus medios de financiamiento estarán constituidos por: a) Las
24 cantidades de dinero y bienes que se le destinan a título de aporte
25 fundacional en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos;
26 b) Las cantidades de dinero y bienes que se le destinen a título de
27 aporte, en el futuro, por parte de la Fundadora; c) Los ingresos
28 propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón
29 de sus funciones; d) los bienes raíces o muebles, corporales o
30 incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia;

Mil cuatrocientos cincuenta y nueve



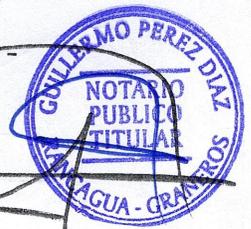
1 e) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; f) Los
 2 aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que
 3 personas naturales o jurídicas realicen en favor de la Fundación;
 4 g) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o
 5 donaciones que perciba de personas nacionales o jurídicas,
 6 nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las
 7 Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de
 8 administración autónoma; y h) Todo ingreso que por cualquier
 9 concepto tenga la Fundación. TÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN
 10 Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un
 11 Directorio, compuesto de 5 miembros, que durarán tres años en
 12 sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Artículo Noveno: Los
 13 miembros del Directorio serán designados por la Fundadora,
 14 mientras él viva y a falta de él, por cualquier causa, serán
 15 nombrados por el propio Directorio. Artículo Décimo: El Directorio
 16 tendrá la plenitud de las facultades directivas, de administración y
 17 disposición de bienes de la Fundación, y le corresponderán todas
 18 las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otras
 19 personas o cuerpos colegiados determinados en estos estatutos. En
 20 especial, el Directorio tendrá la siguientes facultades en el orden
 21 patrimonial: a) Comprar y adquirir en general toda clase de bienes
 22 raíces, muebles o valores mobiliarios a cualquier título oneroso o
 23 gratuito; b) Vender y enajenar a cualquier título oneroso o gratuito
 24 bienes raíces, muebles o mobiliarios; c) Celebrar contratos de
 25 arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes
 26 raíces o muebles; d) Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes
 27 raíces; e) Constituir a la Fundación en deudora o codeudora
 28 solidaria de toda clase de obligaciones civiles o comerciales; f)
 29 Otorgar y aceptar fianzas, avales, prendas y toda clase de
 30 garantías para obligaciones civiles o comerciales; g) Celebrar





1 contratos de cuentas corrientes bancarias; h) Abrir cuentas
2 corrientes bancarias y girar en ellas; i) Girar, endosar, cobrar,
3 depositar y protestar cheques; j) Girar, aceptar, descontar, avalar,
4 cobrar, y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda
5 clase de documentos comerciales en general; k) Contratar
6 préstamos bancarios de toda clase, incluso pagarés, avances
7 contra aceptación y letras con los Bancos; l) Otorgar y aceptar
8 mandatos generales y especiales; dejarlos sin efecto, revocarlos o
9 reasumir la representación; m) Celebrar contratos de trabajo y
10 ponerles término; n) Celebrar contratos de honorarios con
11 profesionales o asesores, ya sea con personas naturales o
12 jurídicas; ñ) Constituir fundaciones o corporaciones o tomar parte
13 en ellas.- En general, celebrar toda clase de contratos de cualquier
14 especie; modificarlos, resciliarlos y ponerles término en cualquier
15 forma. Para lo anterior, podrán representar a la Fundación,
16 haciendo uso de su razón social, doña María Azucena Gutiérrez
17 Urra, quien podrá actuar individualmente con todas las facultades
18 antes enumeradas y, en ausencia de éste, la que no será necesario
19 justificar por ningún medio, podrá representar a la Sociedad
20 actuando dos cualquier de los miembros del Directorio. Artículo
21 Décimo Primero: El Directorio sesionará con la mayoría absoluta
22 de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la
23 mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el
24 voto de la persona que presida la sesión. De las deliberaciones y
25 acuerdos del Consejo, se dejará constancia en un libro especial de
26 actas, las cuales serán firmadas por todos los consejeros
27 asistentes a la reunión. El consejero que quisiera salvar su
28 responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su
29 opinión en el acta respectiva. Los acuerdos del Directorio podrán
30 ser cumplidos desde que el acta respectiva se encuentre

Mil cuatrocientos sesenta.-

Guillermo Pérez Díaz
NOTARIO PÚBLICO
RANCAGUA - GRANEROS

1 debidamente firmada por la mayoría de los directores que
 2 concurrieron al acuerdo respectivo, sin que sea necesario su
 3 aprobación formal en una reunión posterior. Artículo Décimo
 4 Segundo: El Directorio designará de entre sus miembros un
 5 Presidente, un Secretario y un Tesorero, los que durarán
 6 indefinidamente en sus cargos, mientras sean Directores, y sin
 7 perjuicio que el propio Directorio pueda removerlos y designarles
 8 reemplazantes. Todas estas designaciones se harán por mayoría de
 9 los miembros asistentes. El Presidente del Directorio será el
 10 Presidente de la Fundación. Artículo Décimo Tercero: El Directorio
 11 sesionará bajo la presidencia de su Presidente, y a falta de él, de
 12 la persona que el propio Directorio designe en la oportunidad.
 13 Artículo Décimo Cuarto: Corresponderá al Presidente la
 14 representación judicial y extrajudicial de la Fundación, pudiendo
 15 conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que
 16 acuerde el Directorio. Artículo Décimo Quinto: Corresponderá al
 17 Secretario llevar el Libro de Actas del Directorio, actas que
 18 deberán ser firmadas por los consejeros asistentes a la sesión. Le
 19 corresponderá, además, la custodia de los archivos, registros y
 20 demás documentos de la Fundación. En caso de ausencia temporal
 21 del Secretario, lo que no será necesario acreditar ante terceros,
 22 será subrogado por el Tesorero. Artículo Décimo Sexto: El
 23 Directorio deberá sesionar a lo menos una vez cada tres meses, y,
 24 además cada vez que lo convoque el Presidente o la mayoría
 25 absoluta de sus miembros. Artículo Décimo Séptimo:
 26 Corresponderá al Tesorero supervigilar las finanzas de la
 27 Fundación con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en
 28 todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la
 29 administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el
 30 Presidente, con otro Director o por sí solo. En caso de ausencia

[Handwritten signature]



1 temporal del Tesorero, será subrogado por el Secretario. TÍTULO
2 QUINTO REFORMAS ESTATUTARIAS Artículo Décimo Octavo: La
3 Fundación podrá modificar y complementar sus estatutos mediante
4 acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del total de los
5 miembros en ejercicio del Directorio, en sesión especialmente
6 citada al efecto. Todo proyecto de reforma requerirá la
7 autorización previa y escrita del constituyente de la Fundación,
8 mientras viva. TÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Artículo Décimo
9 Noveno: La Fundación podrá acordar disolución, mediante acuerdo
10 adoptado por el Directorio por la mayoría de los dos tercios de los
11 Directores en ejercicio, y en una sesión especialmente citada al
12 efecto, en que se encuentre presente un Notario Público, y
13 contando también con la autorización de la Fundadora, si ésta
14 estuviere viva. La autorización de la Fundadora deberá reducirse a
15 escritura pública. El Notario certificará al pie del Acta de la sesión
16 correspondiente del Directorio de la Fundación, el cumplimiento de
17 las exigencias referidas y la exactitud de la misma. El Acta en que
18 conste el acuerdo de disolución se reducirá a escritura pública y
19 se someterá al Presidente de la República, el que decidirá en
20 definitiva. Artículo Vigésimo: Disuelta la Fundación, por cualquier
21 motivo, sus bienes pasarán a la instituciones sin fines de lucro
22 que el Directorio determine, debiendo ser éstas de un objeto
23 similar al de esta Fundación. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
24 Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la
25 Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 548
26 inciso primero del Código Civil y del Artículo Octavo y siguientes
27 de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a
28 continuación se señalan, los que durarán un período de tres años
29 posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e
30 Identificación: a) María Azucena Gutiérrez Urra, cédula de

Mil cuatrocientos sesenta y uno

Guillermo Pérez Díaz

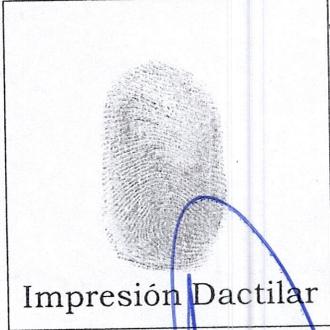


1 identidad número 15.340.573-5; b) Hector Miguel Gutiérrez Lazo,
 2 cédula de identidad número 4.962.833-1; b) Kantuta Nataly
 3 Vallenas Roja, pasaporte peruano número 116258887; c) María
 4 Estela Lavín León, cédula de identidad número 13.658.797-8; d)
 5 Roberto José Nieto Ugarte, cédula de identidad número
 6 17.045.593-2; e) Eduardo Rodolfo Bergallo, pasaporte argentino
 7 número AAD700752, f) Javiera Carolina Quintanilla Torres, cédula
 8 de identidad número 15.106.355-1, y g) Juan José Casanova,
 9 cédula de identidad número 16.207.476-8. Artículo Segundo
 10 Transitorio: El aporte fundacional, a que se refiere este
 11 instrumento, está constituido por la suma de \$1.000.000, que se
 12 enterarán en la caja social en dinero efectivo dentro de los 30 días
 13 siguientes al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e
 14 Identificación y confiera personalidad jurídica a la Fundación.
 15 Artículo Tercero Transitorio: Se faculta al portador de copia
 16 autorizada de la presente escritura, para que una vez obtenida la
 17 personalidad jurídica de la Fundación, requiera la inscripción del
 18 inmueble en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
 19 Artículo Cuarto Transitorio: Se designa como Presidenta de la
 20 Fundación a doña María Azucena Gutiérrez Urra; como Tesorero de
 21 la Fundación a don Juan José Casanova y como Secretaria de la
 22 Fundación a doña Javiera Carolina Quintanilla Torres. Artículo
 23 Quinto Transitorio: Se confiere poder amplio a los señores Juan
 24 Enrique Urrutia Rivas y a don Roberto José Nieto Ugarte, con
 25 facultades de delegar, ambos domiciliados en calle Luis Carrera
 26 número 1289, oficina 402, comuna de Vitacura, para que actuando
 27 uno cualquiera de ellos, puedan solicitar al Secretario Municipal
 28 respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta
 29 Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las
 30 autoridades competentes estimen necesario o conveniente



1 introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que
 2 fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación,
 3 pudiendo, al efecto, reunirse con toda autoridad competente.
 4 Minuta redactada por el abogado don Roberto Nieto U. Leída,
 5 firman y estampan su impresión digito pulgar derecha.- Se otorga
 6 copia.- Doy fe.-

7 ✓



11 Firma:

12 **MARÍA AZUCENA GUTIÉRREZ URRA**

13 **Cédula: 15.340.573-5**

16 **ANOTADA CON EL REPERTORIO N° 430-2021**

18 LA PRESENTE COPIA ES
 19 TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
 20 AUTORIZO, FIRMO Y SELLO.-
 21 1 11 MAY 2021
 22 GUILLERMO PEREZ DIAZ
 23 NOTARIO PUBLICO TITULAR
 24 BANCAGUA - GRANEROS

